



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO  
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien  
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 251

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones XIX y XX del Artículo 7; la fracción III del Artículo 8; las fracciones XI y XII del Artículo 21; la fracción XI del Artículo 22; la fracción IV del Artículo 23; el Artículo 67; la fracción II del Artículo 68; y se adicionan con las fracciones XXI y XXII el Artículo 7; con un Artículo 20 Bis 1; con una fracción XIII el Artículo 21 y un segundo párrafo a la fracción II el Artículo 68, de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** .....

I a XVIII.- .....

XIX.- Contribuir a la información, prevención, combate y erradicación sobre los efectos nocivos del tabaquismo, drogadicción, alcoholismo y otras enfermedades y adicciones de impacto sociocultural; a fin de que tomen conciencia de los daños que causan a la salud, al bienestar social, moral y económico de las personas;

XX.- Impartir la enseñanza del idioma inglés, en los programas establecidos para el nivel de Educación Básica;

XXI.- Promover en forma permanente el hábito a la lectura y del libro; y

XXII.- Fomentar la convivencia pacífica y respetuosa entre las personas.

**Artículo 8.-** .....

I y II.- .....



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad y la cultura de la paz, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, asimismo promoverá las estrategias necesarias para la eliminación de toda práctica, conducta y expresión de discriminación de género –masculino y femenino- y la subordinación de la mujer respecto al hombre.

**Artículo 20 Bis 1.-** Las autoridades educativas, deberán implementar programas permanentes de prevención y detección de conductas que impliquen violencia física o psicológica entre el alumnado.

**Artículo 21.-** .....

I a X.- .....

XI.- Reglamentar la venta o consumo de alimentos en los establecimientos de consumo escolar o en lugares donde ésta se realice, dentro de los planteles de educación básica, eliminando los alimentos con bajo o nulo valor nutricional, así como realizar la inspección y vigilancia, para dar cumplimiento a esta medida;

XII.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la norma y demás para la formación de maestros de educación básica que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables; y

XIII.- Reglamentar las diversas conductas que constituyen una falta a la sana convivencia escolar, su gravedad y las sanciones correspondientes.

**Artículo 22.-** .....



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

I a X.- .....

XI.- Promover mecanismos de prevención, detección y atención de casos de violencia y abuso escolar en cualquiera de sus manifestaciones;

XII a XIII.- .....

Artículo 23.- .....

I a III.- .....

IV.- Coordinar y promover con las autoridades competentes la realización de programas y acciones de educación para la salud y mejoramiento del ambiente, así como campañas para velar por la seguridad del educando en los planteles educativos; para prevenir, combatir, y erradicar la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otras enfermedades de impacto sociocultural; así como la violencia o abuso escolar;

V a VIII.- .....

Artículo 67.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren relaciones armónicas, de respeto e igualdad entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres, madres de familia e instituciones públicas y privadas.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 68.-** .....

.....

I.- .....

II.- Estudiar en un ambiente de tolerancia, armonía y de respeto mutuo, con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

En caso de que las y los educandos; así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de casos de violencia, de abuso en cualquiera de sus manifestaciones, o de la comisión de algún delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad competente;

III a V.- .....

### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los treinta y un días del mes de octubre de 2011.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIO ARTURO BENAVIDES CASTILLO.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 03 del mes de noviembre del año 2011.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

JAVIER TREVIÑO CANTÚ

EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO

JOSE ANTONIO GONZÁLEZ TREVIÑO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM.248 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2011.